



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 289/96

FUNDAMENTOS

La ley 2931 ratifica el decreto de Necesidad y Urgencia número 9/95 que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Certificados de Deuda de la Provincia de Río Negro (CEDERN) para la atención de deudas salariales y previsionales.

Los títulos emitidos, a pesar de las críticas que recibieron desde distintos sectores de la vida política, económica y social, han tenido una circulación aceptable hasta la fecha.

Cabe destacar que estos títulos motivaron el pago de impuestos por parte de contribuyentes morosos, a la vez que el Estado recuperaba parte del crédito tributario. De no haber sido por su puesta en circulación, hoy la deuda de los contribuyentes sería superior a la registrada al momento de la emisión, sin mejoría alguna para el erario público.

Por otra parte, la deuda certificada, de no haber sido diferida, debería haberse pagado con dinero en efectivo, significando ello para el Estado mayor endeudamiento en el sector financiero, con altos costos en intereses.

Diversos factores contribuyeron a la circulación, entre otros, el derecho de pago en el tiempo transcurrido desde su emisión, del que gozan todos los deudores del fisco sin distinción de entre tenedores originarios y simples tenedores; la moratoria impositiva vigente que incentivó el pago con estos títulos y al contado; la adhesión de algunos municipios que los aceptaron para la cancelación de deudas de sus contribuyentes y la recepción como instrumentos de pago por parte del Departamento Provincial de Aguas.

La inminencia del fin de la moratoria impositiva provincial en coincidencia con la restricción establecida en la ley vigente respecto del uso de los CEDERN sólo por los tenedores originarios, limitarán la circulación de estos títulos achicando el mercado hoy existente. En este caso, el título sólo servirá como medio de ahorro para aquéllos que tengan otros medios económicos más allá de los meramente salariales.

Es una obligación de quienes velamos por la plena vigencia de los CEDERN como instrumento de pago, al menos para con el Estado provincial, garantizar que esto ocurra, eliminando las restricciones que la ley vigente impone a los portadores no originarios.

En tal sentido debe ampliarse la posibilidad de cancelación de deudas a todos los contribuyentes, aún tras el vencimiento de la moratoria impositiva y para todas las obligaciones de pago que se registren con el Estado provincial y/o cualquiera de sus entes o empresas, sin distinción de forma societaria.

Esta situación va a mantener un interesante mercado en emergencia, toda vez que todos aquéllos que deban pagar tributos, principalmente las grandes empresas, van a buscar en el mercado estos títulos para afrontar sus obligaciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Para los ciudadanos será una clara muestra de que el gobierno provincial va a cumplir con los compromisos asumidos.

Simultáneamente, para una mayor seguridad, se crea el Protocolo de Certificados de la Deuda de la provincia de Río Negro, con el objeto de registrar en él todas las emisiones y los rescates anticipados. Este protocolo permitirá llevar un control de la emisión y de los límites legales a la misma, a la vez que garantizará que por vía de recirculación, se pongan en el mercado títulos rescatados anticipadamente.

Los títulos rescatados anticipadamente serán destruidos con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

En definitiva, la reforma que se propone, busca dar plena circulación y aceptación en el mercado a los CEDERN y aliviar de esa manera la situación económica de los sectores asalariados por el Estado, que reciben estos títulos como parte de sus haberes.

AUTORES: Abaca, Lassalle, Marsero, Palomar, Dalto, Lazzeri,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifica el artículo 5° de la ley n° 2931, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°.- Los Certificados de Deuda de Río Negro (CEDERN) se emitirán en distintas series. Serán rescatados a los veinticuatro (24) meses de su emisión. Devengarán un interés anual del doce por ciento (12%). Serán al portador y permitirán a sus tenedores cancelar total o parcialmente sus deudas de cualquier naturaleza con el Estado Provincial, sus entes o empresas cualquiera sea su forma societaria, incluyendo el Banco Provincia de Río Negro Residual.

"Serán considerados tenedores de los certificados, todas aquellas personas que los posean con independencia de la causa de la posesión".

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 16 de la ley n° 2931, el siguiente:

"Artículo 16.- Créase el Protocolo de Certificados de Deudas de la Provincia de Río Negro, en el que quedarán registrados las emisiones y rescates anticipados de los CEDERN.

"Los CEDERN rescatados anticipadamente serán destruidos, con intervención de la Escribanía General de Gobierno que certificará el acto.

"El Ministro de Economía y Hacienda, será el responsable del protocolo que se crea".

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de treinta (30) días.

Artículo 4°.- De forma.